

SECRETARIA: Septiembre 23 de 2020. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2019 00551 donde aparece como demandante BANCO CAJA SOCIAL y demandado HUBERTO MONTOYA GARCÍA, la contestación que realizó el Curador Ad litem. Pasa a Despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

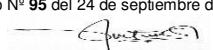
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.-
DEMANDADO:	HUBERTO MONTOYA GARCÍA
RADICACIÓN:	17380 40 89 005 2019 00551 00
SUSTANCIACIÓN:	934

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el Curador Ad Litem a través del cual dio contestación a la demanda sin que haya propuesto excepciones.

Finalizado el término de ejecutoria de este auto, el proceso pasara a despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 95 del 24 de septiembre de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Señora
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada.

REF. : Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por
BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HUBERTO
MONTOYA GARCÍA.
RADICACION No. 2019- 00551.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, abogado, con tarjeta profesional número 20.125 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 10,161.077 expedida en La Dorada, en calidad de Curador Ad litem de señor abogado en amparo de pobreza de la señora HUBERTO MONTOYA GARCÍA, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted dentro de los términos legales, con el fin de descorrer traslado de la demanda principal, lo que realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al 1º.) Es cierto; así se hace constar en la documentación (Pagarés números 33012815452, 1327616303367038 y 4570215000922837) adosados al libelo principal por la actora.

Al 2º.) Es cierto; así se desprende de los referidos pagarés allegados a la demanda.

Al 3º.) Como al responder el hecho anterior también es cierto; pues ello se hace constar en cada uno de los referidos títulos valores.

Al 4.) No me consta, por consiguiente no puedo afirmar ni negar si el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas pactadas; me atengo a la literalidad de los títulos valores aportados a la demanda por la demandante.

Al 5º.) No me consta; por consiguiente no lo puede afirmar ni negar; me atengo a la literalidad del título valor aportado al libelo principal.

Al 6º.) No me consta; por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego.

Al 7º) No es un hecho, es una cuestión de derecho.

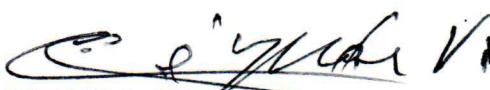
A LAS PRETENSIONES

No tengo argumentos fácticos ni jurídicos para controvertir las pruebas aportadas por la actora y por consiguiente para oponerme jurídicamente a las pretensiones invocadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

Las de las partes aparecen en el la demanda principal.
El suscrito Curador Ad Litem las recibirá en la carrera 2^a. No. 16-49 de La Dorada, Caldas, o en la secretaría del juzgado. Tel 313 7204534 – 0968572421.
E.MAIL: ocespedes2101@hotmail.com

Atentamente,


ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA
T.P. 20.125 DEL C. S E LA J.